

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán  
11 de diciembre del año 2006

### **DETEREL 1010 /2006**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación  
Internacional.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Convención Interamericana de Arbitraje  
Comercial Internacional.

Referencia : Oficio No. 00391 de fecha, 24 de noviembre del año 2006  
**(Exp. 00870)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Convenio indicado en el asunto. Después de analizar dicho convenio tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido del Convenio:**

**PRIMERO:** Se trata de la ratificación de la Convención Interamericana de Arbitraje Comercial Internacional entre la República Dominicana y los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. El mismo fue suscrito en fecha, 30 de enero del año 1975.

**SEGUNDO:** Dicho Convenio proviene del Poder Ejecutivo y fue introducido al Senado de la República mediante el oficio No. 11052 de fecha, 14 de noviembre del año 2006.

## **Facultad Legislativa Congresual**

La Facultad Legislativa que posee el Congreso Nacional para tratar asuntos de esta naturaleza está sustentada en el artículo 37, numeral 14 de la Constitución de la República, la cual consagra textualmente como facultad del Congreso lo siguiente:

***“Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo”.***

El presente Convenio posee varios aspectos principales:

1. A través del acuerdo las partes se obligan a someter a decisión arbitral las diferencias que pudiesen surgir entre ellas, con relación a un negocio de carácter mercantil.
2. El nombramiento de los árbitros se hará en la forma convenida por las partes. Su designación podrá delegarse a un tercero sea éste persona natural o jurídica.
3. Dicha Convención entra en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que cada Estado la ratifique o se adhiera a ella, después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación.
4. La Convención permite que los interlocutores comerciales de los diferentes países asociados, resuelvan sus diferencias mediante un mecanismo de resolución de disputa de arbitraje, incorporando normas de derecho uniforme en materia mercantil.

Después de haber revisado la Convención Interamericana de Arbitraje Comercial Internacional entre República Dominicana y los Gobiernos de los Estados miembros, hacemos constar que el mismo está acompañado de la siguiente documentación:

- Oficio No. 11052, procedente del Poder Ejecutivo de fecha, 14 de noviembre del año 2006.
- Oficio No. 18070, procedente de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de fecha, 27 de julio del año 2006 y dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo con la finalidad de enviar copias debidamente certificadas de la Convención para su respectiva ratificación por parte del Congreso Nacional.

- Oficio No. 9929 de fecha 24 de julio del año 2003 procedente del Procurador General de la República y dirigido al señor Secretario de Relaciones Exteriores, con la finalidad de opinar de manera favorable acerca de la incorporación de República Dominicana a la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional.
- Oficio No. 1971 de fecha, 18 de julio del año 2006 procedente del Subsecretario de Asuntos Exteriores y dirigido a la Subsecretaria de Estado de Relaciones Exteriores (SEREX) con la finalidad de externar su opinión sobre la incorporación de la República Dominicana a la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento de la presente Convención puede abocarse a rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

**Welnel D. Feliz**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa